



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE FEBRERO 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : **INSTITUTO  
NICARAGÜENSE DE  
TURISMO (INTUR).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-236 -2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos recaudados de la Delegación Departamental de Rivas y de la frontera de Peñas Blancas, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-06-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, entre otros: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Hazel Jahaira Morales Salazar**; responsable de la Unidad de Tesorería; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, analista de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de las Delegaciones Departamentales; **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de bodega; **Walter Antonio Espinoza Rivera** y **Yader Antonio Morales Bustos**, promotores turísticos de la Delegación de Rivas; **María Rogelia Santana Guevara**, responsable de la Delegación de Rivas; **Claudia Elena González Álvarez**, asistente administrativa de la Delegación de Rivas; y **Silvio Leonardo Rodríguez Tiffer**, responsable del Departamento de Información Turística, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para la administración y registro contable de los ingresos recaudados en la Delegación Departamental de Rivas y en la frontera de Peñas Blancas, por el período auditado, fue satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las autoridades aplicables del Instituto Nicaragüense de Turismo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Inconsistencias en las funciones para la recaudación de los ingresos por automotores en el puesto fronterizo de Peñas Blancas; así como, riesgos no contemplados en el control de esos cobros; y **b)** En los puestos fronterizos de San Pancho, El Guasaule, El Espino y Las Manos, no se cobra el ingreso al país de los automotores. **2)** Las transacciones de los ingresos recaudados de la Delegación Departamental de Rivas y de la Frontera de Peñas Blancas por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil dieciocho, cumplen con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya nominada ley orgánica de este ente fiscalizador. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-06-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos recaudados de la Delegación Departamental de Rivas y de la frontera de Peñas Blancas, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento setenta y nueve (1179) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves dos de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior